

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES REMANENTES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Entre los suscritos a saber, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA**, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en éste acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el "PAR ANTV LIQUIDADA", por una parte, y por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, en adelante el "**FONDO ÚNICO DE TIC**", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Transferencia No. 02 de bienes muebles remanentes, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
2. Que el artículo 40º *ibidem* dispuso que "Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES REMANENTES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

3. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.
4. Que, por su parte, el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que "Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia".
5. Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, modificadorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, dispone: "Artículo 21. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Artículo 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV." (Subrayado fuera de texto).
6. Que el artículo 42 de la Ley 1978 prescribe que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un potencial beneficiario de los remanentes del proceso de liquidación de la ANTV: "Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."
7. Que el cierre de la liquidación de la ANTV ocurrió el 10 de julio de 2020, según el acta final del proceso liquidatorio, debidamente publicada en el Diario Oficial No. 51.371 de la misma fecha.



**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES REMANENTES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

8. Que la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad, según la cláusula tercera: "La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación."

9. Que, por su parte, dentro de las instrucciones de la ANTV, consignadas en el referido contrato de fiducia mercantil, se previeron las siguientes:

"DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por EL FIDEICOMITENTE y las que se contengan en el MANUAL OPERATIVO, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN:

[...]

2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:

2.1. Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas, incluyendo la transferencia gratuita de los bienes afectos al servicio o requeridos para el desarrollo de funciones o actividades por parte de entidades públicas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, derechos patrimoniales. Dentro de las transferencias a realizar, se incluyen también los bienes incorporados en el Anexo No. 2-D. (Se subraya).

10. Que, por lo anterior, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES recibió entre otros, **851** bienes muebles por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$236,921,317**) que se describen en el **Anexo No. 1** del presente Acuerdo de Transferencia de bienes muebles remanentes.

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES REMANENTES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

11. Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 del 08 de julio de 2020, el 24 de septiembre de 2020 el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADADA expidió el REGLAMENTO DE VENTA DE BIENES MUEBLES en la página web <http://parantvliquidada.com/>.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, el 30 de octubre de 2020 se dio inicio a la PRIMERA ETAPA DE VENTA DE BIENES MUEBLES de propiedad del PAR ANTV LIQUIDADADA, en la cual, se ofertaron entre otros, los **851** bienes muebles por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS **(\$236,921,317)** que se encuentran en el **Anexo No. 1** del presente Acuerdo de Transferencia de bienes muebles remanentes
13. Que, vencido el cronograma establecido en la PRIMERA ETAPA DE VENTA DE BIENES MUEBLES de propiedad del PAR ANTV LIQUIDADADA, no se recibieron ofertas sobre los **851** bienes muebles por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS **(\$236,921,317)** contenidos en el **Anexo No. 1** del presente Acuerdo de Transferencia de bienes muebles remanentes.
14. Que, vencido lo anterior, el 07 de diciembre de 2020 se publicó la SEGUNDA ETAPA DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES propiedad del PAR ANTV LIQUIDADADA.
15. Que, finalizado el cronograma establecido en la SEGUNDA ETAPA DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES propiedad del PAR ANTV LIQUIDADADA, no se recibieron ofertas sobre los **851** bienes muebles por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS **(\$236,921,317)** contenidos en el **Anexo No. 1** del presente Acuerdo de Transferencia de bienes muebles remanentes.
16. Que de acuerdo con el numeral 2.1 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020, es obligación del PAR ANTV LIQUIDADADA transferir los bienes remanentes al Fideicomitente Cesionario, es decir, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
17. Que, en virtud de lo anterior, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes expresamente declaran y se obligan a responder todo el tiempo, por el contenido de las declaraciones y obligaciones contenidas en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. – TRANSFERENCIA. –** El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA**, cede y transfiere a título gratuito a favor del **FONDO ÚNICO DE**

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES REMANENTES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, la titularidad que tiene y ejerce sobre **851** bienes muebles por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS **(\$236,921,317)** descritos en el **Anexo No. 1** que hacen parte del presente Acuerdo de Transferencia de bienes muebles remanentes.

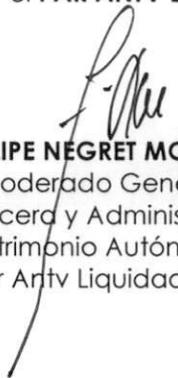
**CLÁUSULA SEGUNDA. – COSTOS Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES. –** Los costos que demande la entrega de los bienes objeto de transferencia, correspondientes al desmonte, embalaje, recolección, transporte y disposición final, correrán por cuenta exclusiva del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA**. La entrega material de los bienes remanentes que se transfieren en el presente acuerdo, se realizara mediante acta suscrita por los funcionarios responsables, en dos instalaciones dispuestas para tal fin por parte del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, ubicadas en la carrera 10 No. 11-26 vereda Cartagena del municipio de el Rosal (Cundinamarca), y en el edificio Murillo Toro carrera 8va entre calles 12 y 13 de la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL PAR ANTV.-** El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que la presente transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas que rigen el proceso liquidatorio sobre bienes remanentes y a las instrucciones del contrato de fiducia mercantil, por lo que el FONDO ÚNICO DE TIC recibe la propiedad en el estado de conservación y uso a la fecha del presente Acuerdo.

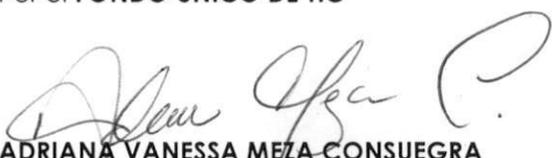
En constancia se firma el presente contrato en dos (2) copias originales en Bogotá D. C., el

18 ENE 2021.

Por el **PAR ANTV EN LIQUIDACIÓN**,

  
**FELIPE NEGRET MOSQUERA**  
Apoderado General de Fiduagraría S.A.  
Vocero y Administradora  
Patrimonio Autónomo de Remanentes  
Par Antv Liquidada

Por el **FONDO ÚNICO DE TIC**

  
**ADRIANA VANESSA MEZA-CONSUEGRA**  
Secretaria General del Ministerio de  
Tecnologías de la Información y las  
Comunicaciones – Representante Legal  
del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**EL SUSCRITO CONTADOR PAR ANT<sup>V</sup> LIQUIDADA****HACE CONSTAR:**

El liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación suscribió con Fiduagraria S.A., el contrato de Fiducia Mercantil No 055 de 2020, del 09 de julio de 2020, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ANT<sup>V</sup> LIQUIDADA, encargado de atender las obligaciones contingentes y remanentes del proceso de liquidación de la extinta entidad.

Al 10 de julio de 2020, se reconocieron en los Estados Financieros del PAR ANT<sup>V</sup> Liquidada, los bienes muebles trasladados al PAR en virtud del cierre del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.

Con corte al 14 de diciembre de 2020, dentro del saldo de los bienes muebles registrados en los Estados Financieros, se tienen reconocidos 851 bienes por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte (\$ 236.921.317) así:

Descripción	Cantidad	Valor
Maquinaria y Equipo	8	7.073.490
Muebles y enseres	526	81.017.802
equipo de Comunicación y Computación	317	148.830.025
<b>Total</b>	<b>851</b>	<b>236.921.317</b>

En constancia de lo anterior, la presente certificación se firma a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2020.



**ANDRÉS BALAGUERA TAVERA**  
Contador PAR ANT<sup>V</sup> LIQUIDADA  
T.P 173647-T